

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO APURE



CONCEJO DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO
GACETA MUNICIPAL
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

AÑO MMXI SAN FERNANDO DE APURE, 10 DE FEBRERO DE 2011 N° 467

Todo acto que registre la GACETA MUNICIPAL tendrá autenticidad legal y vigor desde que aparezca en ella publicada.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
 DEL MUNICIPIO SAN
 FERNANDO DEL ESTADO
 APURE**

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**“REFORMA TOTAL DE LA
 ORDENANZA DE IMPUESTO
 SOBRE EL COMERCIO
 AMBULANTE Y EVENTUAL.**

**TITULO I
 DEL HECHO IMPONIBLE.
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- *Las actividades de comercio ambulante y eventual, en jurisdicción del Municipio San Fernando del Estado Apure, quedan sometidas a las disposiciones de la presente Ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *se considera comercio ambulante el ejercicio permanente de actividades comerciales mediante instalaciones removibles colocadas en lugares propiedad Municipal o abiertos al público y/o de propiedad privada, así como la venta de bienes o servicios realizada en forma permanente domiciliaria.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Se considera comercio eventual el ejercicio temporal ocasional y de actividades comerciales en determinadas épocas del año mediante instalaciones removibles colocadas en lugares abiertos al público de propiedad privada; mediante instalaciones fijas cuando tales actividades privada secundaria e independiente de una actividad comercial previamente autorizada que se realiza en los establecimientos; comerciales que se encuentran vacíos y que están situados en zonas de uso comercial.*

PARÁGRAFO TERCERO: *se entiende por instalaciones removibles para el ejercicio del comercio ambulante y/o eventual las siguientes estructuras: kioscos, standas, trailers, vehículos de*

tracción humana, mesas con toldos, módulos y cualquier otra estructura removible de carácter similar o que por su innovación no aparezca descrita expresamente en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2: *El impuesto sobre actividades de comercio ambulante y/o eventual se genera por ejercicio efectivo en o desde la jurisdicción del Municipio San Fernando de una o varias de las actividades comerciales establecidas en el clasificador de actividades económicas de la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Económicas, Industriales, Comerciales, de servicios o de Índole Similar; o cualquier otra no descritas Expresamente en la misma.*

ARTÍCULO 3.- *El impuesto, tasas y/o multas generados por el ejercicio del comercio ambulante y/o eventual reguladas por la presente Ordenanza, vendrán expresadas en unidades tributarias (U.T) fijadas anualmente mediante resolución por la Administración tributaria Nacional previa su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.*

ARTÍCULO 4.- *El Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), determinara en el Municipio los sectores, calles, avenidas, parcelas de terreno, áreas, o zonas en donde se podrá autorizar la colocación de instalaciones mediante las cuales se desarrollen las actividades de comercio ambulante y/o eventual.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El servicio Autónomo de Administración Tributaria del*

Municipio San Fernando (SATSFER), podrá autorizar el ejercicio del comercio ambulante y/o eventual en o desde instalaciones fijas cuando las mismas se integren en planes de ornato, paisajismos o urbanismos desarrollados por el municipio o se realicen en o desde establecimientos comerciales cuyas zonificación admita el uso comercial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La Administración Tributaria Municipal definirá mediante resolución, el horario de las actividades de comercio ambulante y/o eventual en la jurisdicción del Municipio San Fernando.*

PARÁGRAFO TERCERO: *El Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), en ningún caso autorizará el ejercicio de actividades de comercio ambulante y/o eventual cuando las mismas perjudiquen la salud, atenten contra la moral y/o las buenas costumbres, alteren el orden público o infrinjan normas establecidas en decretos, reglamentos y ordenanzas Municipales o en alguna ley, resolución, y/o decreto de carácter nacional o estatal.*

PARÁGRAFO CUARTO: *El Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), no autorizara el comercio ambulante y/o eventual de mercancía de procedencia dudosa o ilegal, entre otras cosas, que viole los derechos de autor y de reproducción establecidos en la ley sobre el Derecho de autor y su reglamento. A tal efecto, los funcionarios del Instituto autónomo de la Policía Municipal quedaran*

autorizados para retener la mercancía ilegal o de dudosa procedencia y exigirán para su devolución, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, las facturas y documentos que acreditan la propiedad de legal procedencia de las mismas. La mercancía que no sea retirada en el plazo establecido deberá ser destruida en presencia de funcionarios fiscales del Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER).

ARTÍCULO 5.- La vigencia y aplicación de esta Ordenanza, la fiscalización, el control de las actividades, la exigencia, del cobro del impuesto, sus accesorios, la imposición, el cobro de multas, aplicación de sanciones, será de la competencia exclusiva del Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios adscritos al Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), tendrán la facultad de inspeccionar los sectores del Municipio donde se autorizaran las instalaciones para el ejercicio del comercio ambulante y/o eventual y velaran por el ornato y la armonía entre estas y el entorno urbanístico que las rodean.

PARAGRAFO SEGUNDO: los funcionarios de la Policía Municipal, y la Guardia Nacional, prestaran apoyo al Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER) en el ejercicio de sus funciones.

TITULO II

DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE Y/O EVENTUAL.

ARTICULO 6.- toda persona natural que desee ejercer cualesquiera de las Actividades Comerciales, comprendidas dentro del comercio ambulante y/o eventual, deberá inscribirse en el Registro de Comercio Ambulante y Eventual que para el efecto llevara el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), mediante formulario suministrado por esta, previo pago de la Tasa Administrativa correspondientes. Este Registro deberá renovarse antes del 15 de Enero de cada año.

PARAGRAFO PRIMERO: la inscripción y su renovación causara una Tasa Administrativa de tres (3) Unidades Tributarias.

PARAGRAFO SEGUNDO: la inscripción en el Registró de Comercio Ambulante y Eventual deberá acompañarse de la siguientes información: Nombre y Apellido del solicitante, copia de la Cedula de Identidad, dirección personal y teléfono, indicación del tipo o tipos de actividades que planea realizar.

PARAGRAFO TERCERO: para la renovación deberá anexar solvencia con sus deberes formales y tributarios; y cualquier otro documento que exija el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), o que modifique los presentados en el Registro Original.

ARTICULO 7.- la solicitud para el ejercicio de este tipo de actividades deberá contener: Nombre y Apellido del interesado, cedula de identidad, dirección personas, teléfono, RIF personal, carta de concubinato, carta de soltera o acta de matrimonio, dependiendo el estado civil del solicitante , la actividad comercial a ejercer y su forma, sea ambulante o eventual, el tipo de instalaciones mediante la cual desarrollara su actividad comercial, su ubicación geográfica especificando las medidas del mismo y cualesquiera otros requisitos que exija la autoridad , que se establecerán por Resolución y en el Reglamento de esta Ordenanza.

PARAGRAFO PRIMERO: La tramitación de la Autorización para el Ejercicio del Comercio Ambulante o Eventual, no constituye un permiso tácito para el ejercicio de estas actividades comerciales. En consecuencia, el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), podrá Suspender el ejercicio de tales actividades, en caso de iniciarse, hasta que el interesado obtenga la respectiva Autorización, si ese fuere el caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: La tramitación de la solicitud de autorización para el ejercicio del comercio ambulante causara una Tasa Administrativa de cuatro (4) Unidades Tributarias, no reembolsables en caso de negativa del permiso o autorización.

ARTÍCULO 8: Junto con la solicitud de autorización el interesado deberá consignar los siguientes recaudos:

Comprobante de pago de la tasa de tramitación correspondiente.

Dos fotografías de frente del solicitante,

Fotocopia de la Cedula de Identidad del solicitante.

Certificado de Salud vigente del solicitante.

Permiso sanitario y curso de manipulación de alimentos del solicitante (en caso de venta de productos alimenticios).

Documento que acredite la propiedad, el uso y/o disfrute del expendio.

Autorización por escrito, del contrato de propiedad o de arrendamiento y/o comodato, debidamente notariado, cuando el expendio se pretenda instalar en propiedad privada.

Croquis de ubicación según planos de metroguía.

Fotografía del área donde se colocara el expendio.

Fotografía del expendio.

Diseño de la instalación mediante la cual se ejercerá la actividad con las dimensiones.

PARADRAFO UNICO: Los requisitos contemplados en este artículo no serán aplicados a los Comerciantes Ambulantes.

ARTÍCULO 9: Recibida la solicitud y demás recaudos, el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER) procederá a numerarlas por orden de ingresos, dejando constancia de la fecha de recepción, formara el respectivo expediente y dentro de los Diez (10) días hábiles

siguientes contando a partir de la fecha de recepción del expediente, emitirá el Informe Técnico respectivo analizando las consecuencias urbanísticas, de tránsito y de ornato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Mientras las condiciones de hecho urbanísticas, paisajísticas y de ornato evaluadas técnicamente por el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), para la localización de un expendio ambulante y/o eventual se mantengan inalterables, no será necesaria la ratificación de los informes técnicos levantados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER) podrá realizar las inspecciones que juzgue convenientes para evaluar el impacto del comercio ambulante y/o eventual en el sector.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el ejercicio del comercio ambulante y/o eventual se planee desarrollar en lugares privados tales como: áreas para exposiciones, fiestas, clubes sociales, institutos educativos, galerías de arte o similares, que cuenten con espacio suficiente para desarrollar este tipo de comercio, no será necesario solicitar el informe técnico respectivo a el Servicio Autónomo del Municipio San Fernando (SATSFER). Igual situación se aplicara cuando se vaya a realizar la actividad en espacios del dominio público municipal de estas características.

ARTÍCULO 10.- El Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER) decidirá sobre la solicitud de Autorización para el Ejercicio del Comercio Ambulante y/o Eventual dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción.

En caso que la solicitud sea negada, la Administración Tributaria Municipal mediante resolución motivada notificara al solicitante del resultado de su solicitud.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de que la Administración Tributaria Municipal no decidiera sobre la solicitud de Autorización para el Ejercicio del Comercio Ambulante y/o Eventual dentro de los correspondientes lapsos, se considerara que ha resuelto negativamente y el interesado podrá ejercer los recursos administrativos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 11.- La autorización para el Ejercicio del Comercio Ambulante y/o Eventual será expandida mediante un documento que deberá contener:

- 1.- La identificación del autorizado con una fotografía del mismo debidamente sellada, de una manera que una parte del sello quede estampada sobre el formato escrito de la autorización y la otra parte sobre la fotografía.
- 2.- El monto del impuesto a pagar.
- 3.- La actividad comercial autorizada
- 4.- La ubicación de la instalación mediante la cual se ejercerán las actividades Comerciales.

5.- *El horario de funcionamiento.*

6.- *Los deberes formales que deberá cumplir el autorizado.*

7.- *El tiempo de duración de la Autorización.*

ARTÍCULO 12.- *Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante caducarán el 31 de Diciembre de cada año, pudiendo ser renovadas por periodos iguales, debiendo realizar la solicitud de la renovación, al menos, con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio eventual vencerán el día señalado en su solicitud. No obstante tendrán una vigencia máxima de doce (12) meses. El Alcalde podrá revocar la autorización de ejercer dicha actividad cuando exista una razón o causa de utilidad pública previa aprobación del Concejo Municipal del Municipio San Fernando.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La aprobación de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante y/o eventual está sujeta al cumplimiento de todos los requisitos legales establecidos por esta Ordenanza e incluso de aquellos que se establezcan en el Reglamento de la misma y en el Ordenamiento Jurídico Nacional, Estatal y Municipal relativo a la materia.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Eventual no serán renovadas automáticamente ni operará la tacita reconducción de los mismos, por lo que al vencer su vigencia, los interesados deberán retirar la instalación colocada.*

PARÁGRAFO TERCERO: *El plazo para formalizar la solicitud de autorización para ejercer el comercio eventual en la temporada navideña será fijado mediante acto administrativo emanado del Alcalde, quien podrá delegarlo al Superintendente Tributario Municipal. Cumplido el lapso no se otorgaran más autorizaciones.*

ARTÍCULO 13.- *El Municipio como dueño de sus espacios públicos municipales, se reserva el derecho de reubicar la instalación permitida mediante la cual se ejerce el comercio ambulante y/o eventual antes del vencimiento de la autorización, Sin indemnización alguna al interesado, cuando así lo requieran los intereses de la comunidad o del Municipio, sin perjuicio del cumplimiento del procedimiento respectivo. Esta potestad se considerara expresamente contemplada en las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y para el comercio eventual cuando este se realice en bienes de propiedad municipal.*

ARTÍCULO 14.- *El ejercicio del comercio ambulante y/o Eventual no generara derechos adquiridos a favor de los contribuyentes e interesados pues los espacios públicos son Imprescriptibles de conformidad con lo establecido en la Ley respectiva.*

ARTÍCULO 15.- *La autorización para el ejercicio del Comercio Ambulante y/o Eventual es de carácter personalísimo, solo surte efectos jurídicos al autorizado según las formalidades aquí establecidas y en virtud de ello, es intransferible. Nadie podrá invocar derechos adquiridos cuando ejerza el*

comercio ambulante y/o eventual fundamentado en una autorización concedida a otra persona.

ARTÍCULO 16.- *Las personas a quienes se les otorgan la autorización para el ejercicio del Comercio Ambulante y/o Eventual están en la obligación de atender personalmente el puesto que le haya sido asignado.*

PARÁGRAFO ÚNICO: *Por circunstancia eventuales de la vida misma y por necesidad de diligencias a realizar por parte de las personas autorizadas, se le permitirá dejar encargado del puesto, en calidad de empleados, a personas que se encuentren dentro del (4º) grado de consanguinidad y segundo (2º) grado de afinidad. Dichas personas deberán estar autorizadas por el dueño o responsable del negocio.*

ARTÍCULO 17.- *Para retirar la autorización correspondiente, el solicitante deberá demostrar haber cancelado en el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), el monto del tributo a que estuviere obligado.*

TITULO III DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 18: *El ejercicio del comercio ambulante causara el pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, independientemente de que las actividades comerciales hayan sido o no autorizadas por el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), no implica la tacita autorización de las mismas. En todo caso, queda facultado el*

Servicio autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), para exigir el pago de los impuestos causados en cualquier momento mientras el tributo no este prescrito, imponer las sanciones pecuniarias a que haya lugar y suspender el ejercicio del comercio ambulante hasta tanto se obtenga la autorización respectiva.

ARTÍCULO 19.- *El impuesto sobre actividades de comercio ambulante se determinara mensualmente y se liquidara y pagara en una sola porción bimestralmente. La base imponible de este impuesto, estará constituida por los ingresos brutos, o ventas brutas obtenidas en el ejercicio económico a valorar será el comprendido entre el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre del año inmediato anterior.*

PARAGRAFO UNICO: *para la determinación y liquidación del Impuesto, el contribuyente entre el 1º de Enero y el quince (15) de Febrero de cada año presentara una Declaración Jurada que contenga:*

a).- El monto de los ingresos brutos o ventas brutas efectuadas dentro del ejercicio comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del año anterior.

b).- El monto del impuesto que le corresponda pagar determinado de conformidad con la disposición de esta Ordenanza.

C).- El pago del último bimestre del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 20.- *Quienes no hubieren cumplido un año ejerciendo actividades gravadas por esta Ordenanza, presentara la declaración por el periodo que*

cubra el tiempo de actividad, indicando la fecha de inicio de la misma.

ARTÍCULO 21.- *El contribuyente que no presentare la Declaración Jurada quedara sujeto a la determinación de oficio que se hará de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas, Industriales, Comerciales, de Servicios o de Índole Similar, y en el Código Orgánico Tributario. No obstante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), podrá ordenar el cierre del expendio ambulante hasta por quince (15) días en el cual podrán presentar una Declaración Sustitutiva y pagar el impuesto debido.*

ARTÍCULO 22.- *Los errores materiales en la autodeterminación y autoliquidación del impuesto serán corregidos de oficio por el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), o a solicitud de parte interesada.*

ARTÍCULO 23.- *Los contribuyente del impuesto sobre comercio ambulante y/o eventual deberá llevar contabilidad detallada de los ingresos y operaciones mercantiles, de acuerdo a lo establecido en el código de comercio.*

ARTÍCULO 24.- *Las actividades de comercio causaran el siguiente impuesto:*

1.- Las instalaciones cuya actividad comercial sea exclusivamente la venta de periódicos, revistas y

golosinas, stands, módulos de venta y similares. Cuyos ingresos brutos anuales no superen las quinientas unidades tributarias (500U.T.) pagaran un impuesto bimestral equivalente a tres (3 U.T.) Unidades tributarias.

2.- Las instalaciones cuya actividad comercial sea exclusivamente la venta de periódicos, revistas y golosinas, stands, módulos de venta y similares, cuyos ingresos brutos anuales oscilen entre las quinientas una unidades tributarias y las mil unidades tributarias (501 y 1000 U.T) pagaran un impuesto bimestral equivalente a cuatro unidades tributarias (4 U.T.)

3.- Las instalaciones cuya actividad comercial sea exclusivamente la venta de alimentos no perecederos o similares pagaran un impuesto bimestral de tres unidades tributarias (3 U.T.)

4.- Las instalaciones para la venta de flores o similares pagaran un impuesto bimestral de dos unidades tributarias (2 U.T.)

5.- Las instalaciones para la venta de productos alimenticios no elaborados tales como frutas, legumbres, hortalizas, o similares pagaran un impuesto bimestral de dos unidades tributarias (2 U.T.).

6.- Las instalaciones para la ventas de productos alimenticios elaborados tales como jugos naturales, helados, o similares pagaran un impuesto bimestral de tres unidades tributarias (3 U.T.).

7.- Las instalaciones para la venta de dulces criollos o similares pagaran un impuesto bimestral de tres unidades tributarias (3 U.T.).

8.- las instalaciones para la venta de otro tipo de mercancía no prevista específicamente en esta Ordenanza pagaran un impuesto bimestral de cinco unidades tributarias (5 U.T.).

9.- Las instalaciones para la venta de perros calientes, parrillas, pepitos, cachapas, hamburguesas y refresco o similares pagaran un impuesto bimestral de cuatro unidades tributarias (4 U.T.).

10.- Las instalaciones tipo trailers, remolques, carretas, locales adaptados fácilmente removibles o similares, para la ventas de perros caliente, parrillas, pepitos, cachapas, hamburguesas y refrescos o similares pagaran un impuesto bimestral de seis unidades tributarias (6 U.T.).

11.- Las instalaciones para la venta de productos tales como: churros, donats, panecillos, pastelitos o similares, pagarán un impuesto bimestral de tres unidades tributarias (3 U.T.).

12.- Las instalaciones o puesto para la prestación de servicios tales como: arreglos de calzados., alquiler de tarjetas de o teléfonos, reparaciones de relojes o prendas o servicios en general o similares, pagaran tres unidades tributarias bimestrales (3 U.T.).

PARAGRAFO UNICO: Cundo se comercialicen dos o más actividades comerciales gravadas en esta Ordenanza con impuesto distintos el impuestos a pagar será el que resulte más alto.

ARTICULO 25.- El monto del impuesto causada deberá ser cancelado dentro de los cinco (5) primeros días de cada bimestre,

caso contrario se procederá de la siguientes forma: si se cancela en los restantes veinticinco (25) días del primer mes del bimestre, el monto a pagar sufrirá un recargo del 10% si lo cancela en el segundo mes del bimestre, el monto a pagar sufrirá un recargo del 20%.

PARAGRAFO UNICO: La no cancelación de un bimestre acarreará la sanción pecuniaria de cinco unidades tributaria (5 U.T) y el cobro ejecutivo de lo adeudado.

ARTÍCULO 26.- El ejercicio del comercio eventual causara un impuesto equivalente a diez unidades Tributaria (10 U.T): Mensuales pagaderas anticipadamente. La percepción del pago del impuesto por el ejercicio del comercio eventual no autorizado por el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), no implica la tacita autorización de la misma, ocasionando la suspensión inmediata de dicho comercio eventual.

ARTÍCULO 27.- el horario de funcionamiento de los Comercios ambulantes y eventuales será de las seis antes meridiem (6:00 a.m) Hasta las doce de la media noche (12:00 p.m.) aquellos establecimientos que requieran laborar después del horario establecido en este Artículo, deberán solicitar al Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), el permiso

de Extensión de Horario, anexando los siguientes recaudos: carta de solicitud, autorización del expendio ambulante o eventual y

comprobante de pago del recargo del impuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Extensión del Horario causara un recargo al impuesto debido, equivalente a diez (10) Unidades Tributarias por hora o fracción de hora de funcionamiento posterior a las doce post Meridian (12:00 p.m). Se exceptúan del pago de dicho tributo a los Comercios Ambulantes. El recargo será pagadero una sola vez anual, teniendo vigencia hasta el 31/12 de cada año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda entendido que ninguna Extensión de horario para el ejercicio de la actividad se podrá autorizar más allá de las 4:00 a.m.

PARÁGRAFO TERCERO: Los establecimientos o instalaciones que se les otorgue la Extensión de Horario deberán efectuar las diligencias necesarias a fin de garantizar el orden público, no perjudicar la tranquilidad ciudadana, no causaran perjuicios a la salud, no producir sonidos ni música que perturbe el sueño o la paz ciudadana, no ejercer actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres u otras previstas y prohibidas en el ordenamiento legal vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: La inobservancia de lo previsto en el Parágrafo anterior acarreará la revocación de la autorización y la prohibición del ejercicio de actividades en el Municipio por dos (2) años.

ARTÍCULO 28.- Las instalaciones dedicadas al Comercio Ambulante y/o Eventual deberán cumplir con las dimensiones y características

que al efecto se establecerán en el Reglamento de esta Ordenanza.

TÍTULO IV DE LAS EXENSIONES Y EXONERACIONES.

ARTÍCULO 29.- Están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

a).- Los minusválidos y discapacitados que ejerzan actividades de comercio ambulante y/o eventual.

b) Los contribuyentes mayores de 60 años de edad, cuando de forma directa exploten el comercio ambulante o eventual, y demuestren la propiedad plena de la instalación y sean residentes del municipio San Fernando.

c).- Las Fundaciones y Asociaciones sin fines de lucro cuando el comercio ambulante y/o eventual genere beneficios directos a la comunidad del Municipio San Fernando.

d).- Las actividades de comercio eventual desarrolladas por instituciones educativas establecidas en la jurisdicción del Municipio San Fernando.

ARTÍCULO 30.- El Alcalde previa autorización concedida por el Concejo Municipal mediante acuerdo aprobado con la mayoría absoluta, podrá exonerar total o parcialmente del pago del impuesto por el ejercicio del comercio ambulante y/o eventual las siguientes actividades:

El ejercicio del comercio ambulante y/o eventual por parte de personas mayores de sesenta (60) años de edad, cuando de forma directa exploten tales actividades y

demuestren la plena propiedad de la instalación sin ser residentes del Municipio San Fernando.

El ejercicio del comercio eventual de las empresas legalmente establecidas en el Municipio cuando se encuentren solventes con el cumplimiento de sus

Obligaciones tributarias municipales y tales actividades generen un beneficio directo a la comunidad del Municipio San Fernando.

ARTÍCULO 31.- Las personas naturales o jurídicas que resultaren beneficiadas por exenciones y/o exoneraciones previstas en este Título quedan sujetas al cumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza pudiendo ser sujetos de imposiciones de sanciones pecuniarias e inclusive de la revocatoria de los beneficios obtenidos por razones de orden público o de interés general.

TITULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se aplicaran sin perjuicio del pago del impuesto respectivo. El plazo para pagar las sanciones pecuniarias es de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que las impone. Cuando la sanción impuesta este comprendida entre dos limites. Se impondrá la misma en su término medio incrementándose o reduciéndose en atención a las circunstancias agravantes y/o atenuantes que concurren con el hecho

sancionado. A tal efecto se consideraran las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económica, Industriales, Comerciales, de Servicios o de Índole Similar y en el código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando concurren dos o más infracciones sancionadas con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave aumentada con la mitad de las otras sanciones.

ARTICULO 33.- Serán sancionadas con multas de cinco a diez unidades tributarias (5 a10 U.T.).

Quienes no solicitaren autorización para efectuar, ni comunicaren al Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), Las modificaciones ocurridas en las condiciones originales bajo las cuales fue otorgada la Autorización.

Quienes no exhibieren la Autorización en lugares visible del expendio.

Quienes obstaculizaren o se negaren a permitir las inspecciones de los funcionarios autorizados. En estos casos el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), será el organismo competente para sustanciar e imponer la sanción respectiva.

Quienes se negaren a suministrar los libros, facturas, registros, documentos e informaciones que le sean requeridas por los funcionarios autorizados.

Quienes no comparezcan a las dependencias de Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), en atención a tres (3) citaciones legalmente practicadas. En estos casos el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), será el órgano competente para sustanciar e imponer la sanción respectiva.

Quienes no paguen el impuesto causado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada bimestre.

Quienes no actualizaren anualmente, antes de la fecha prevista en el Artículo 6 de esta Ordenanza su inscripción en el Registro de Comercio Ambulante y/o Eventual que llevara el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER).

Quienes no llevaren su contabilidad de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

ARTÍCULO: 34.- Serán sancionados con multas comprendidas entre diez y treinta unidades tributaria (10 a 30) U.T.) :

Quienes utilicen autorizaciones otorgadas a nombre de otra persona.

Quienes ejerzan actividades comerciales fuera del horario establecido en la Autorización sin solicitar y obtener la respectiva extensión de horario.

Quienes incumplan decisiones emanadas de actos administrativos legalmente notificados sin justificación legal expresa.

Quienes ejerzan el comercio ambulante y/o eventual beneficiándose de la energía eléctrica de forma ilegal.

Quienes deterioren bienes municipales tales como aceras, calles, plazas al colocar su instalación para el ejercicio del comercio ambulante y/o eventual.

Quienes incumplan los deberes formales establecidos en las Autorizaciones para el Ejercicio del comercio ambulante y/o Eventual

PARÁGRAFO ÚNICO: Quienes incumplieran con otros deberes formales establecidos en esta Ordenanza y que no se encuentren tipificados específicamente en este título, serán sancionados con multas equivalente de cinco a diez unidades tributaria (5 a 10 U.T.) la reincidencia en cualquiera de las infracciones implicará la suspensión de la autorización hasta tanto se corrija la situación planteada.

ARTÍCULO 35.- El Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), deberá implementar una campaña Publicitaria o de Información por escrito a los Comerciantes que ejerzan actividades comerciales reguladas y grabadas por esta

Ordenanza sin que se les hubiere concedido la autorización para el ejercicio del Comercio Ambulante y Eventual durante 15 días continuos, de hacer caso o miso se aplicará una sanción equivalente a veinticinco unidades Tributarias (25 U.T).

ARTÍCULO 36.- En los casos previstos en los literales a y b del Artículo 33 y en el Artículo 34, el infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para solicitar la autorización respectiva. Vencido este plazo sin haber formalizado la solicitud en referencia, se iniciará el procedimiento de clausura y remoción de la instalación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el contribuyente formaliza la solicitud en el plazo establecido, deberá cesar en el ejercicio de las actividades comerciales cerrando su instalación hasta tanto se sustancie y se notifique el resultado de su solicitud. En el caso que el contribuyente voluntariamente no cese el ejercicio de sus actividades cerrando su instalación, el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), ordenará lo necesario para cumplir lo establecido en el Artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si habiendo solicitado la autorización respectiva, la misma le fuese negada. Se iniciará el procedimiento administrativo de clausura y remoción de la instalación. Este procedimiento se iniciará notificando al interesado que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para consignar un escrito donde exponga sus argumentos y promueva y evacue las pruebas que considere pertinentes. Vencido este plazo el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), sustanciará el expediente respectivo y decidirá sobre la clausura y remoción mediante resolución motivada.

ARTICULO 37.- la clausura y remoción de la instalación podrá ser voluntariamente realizada por parte del interesado. En caso contrario la misma será ordenada mediante la resolución respectiva, pudiendo ejecutarse inmediatamente una vez notificado el acto administrativo, dictado por la autoridad competente. En todo caso, los gastos ocasionados cuando el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), conjuntamente con la Policía Municipal y la Guardia Nacional remueva una instalación, serán imputables al infractor quien para retirar la instalación y el contenido de su interior del sitio designado por los funcionarios autorizados deberá pagar los gastos ocasionados.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todos los casos de renovación se levantará un acta donde se establezca cual es el estado físico de la instalación removida y se levantara un inventario de los bienes muebles en el interior del mismo, precintándose posteriormente la misma hasta el momento de su entrega formal o destrucción de esta. Transcurridos dos meses de la remoción de la instalación sin que el interesado reclame sus pertenencias y pague los gastos de remoción y clausura de la instalación, la misma serán destruidas en presencia de funcionarios fiscales del Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), Sin derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 38.- el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), podrá

aplicar la sanción de cierre temporal de la instalación y suspensión de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante y eventual por dos meses en los casos siguientes:

Cuando la actividad no se ajuste a los términos de la autorización concedida;

Cuando la instalación haya sido enajenada o traspasada sin que el nuevo adquiriente hubiese solicitado la autorización respectiva;

Cuando el contribuyente deje de pagar dos bimestres;

Cuando el contribuyente no cumpla en el lapso previsto con el pago de multas impuestas que hayan adquirido firmeza;

Cuando se compruebe reincidencia y/o reiteración de hechos que violen lo dispuesto en la presente Ordenanza;

Cuando el contribuyente viole decisiones administrativas legalmente notificadas en atención a normas establecidas en ordenanzas Municipales, decretos, reglamentos, resoluciones y actos legales nacionales y regionales cuando la gravedad de tales violaciones así lo justifiquen.

Cuando a juicio de la Contraloría Sanitaria, compruebe el expendio de producto alimenticio en mal estado o que perjudiquen la salud de los ciudadanos, o que no cumplan con las normas sanitarias mínimas para ello.

Cuando el autorizado gozando del beneficio de exención y exoneración previsto en estas Ordenanzas incumpla con los

deberes formales establecidos en la autorización.

Cuando los funcionarios competentes reubiquen temporal o definitivamente un expendio ambulante y el contribuyente no pague la tasa respectiva generada, hasta la satisfacción de la obligación tributaria municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: *En los casos de los literales c, d, e, i, del presente Artículo la medida de suspensión de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante y del cierre temporal se mantendrá hasta tanto sean pagadas a satisfacción del fisco Municipal las obligaciones tributarias adeudadas y/o se corrijan las infracciones que la motivaron, aún cuando tal situación supere los dos meses establecidos como sanción.*

ARTÍCULO 39.- *El Servicio Autónomo De Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER) podrá clausurar y remover las instalaciones y aplicar la sanción de revocatoria de la autorización concedida:*

Cuando hubiese reincidencia y reiteración en la violación de esta Ordenanza, así como de las otras Ordenanzas Municipales, decretos, reglamentos, leyes, reglamentos y resoluciones regionales y nacionales y la gravedad de los hechos lo justifiquen.

Cuando las actividades comerciales alteren el orden público, perjudiquen la salud y perturben la tranquilidad ciudadana o atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Cuando el autorizado deje de pagar tres (3) bimestres del impuesto a

que está obligado según esta ordenanza, para el comercio ambulante o cuando deje de pagar tres (3) meses consecutivos, para el comercio eventual.

ARTÍCULO 40.- Quienes mediante acción u omisión causen una disminución ilegítima del ingreso fiscal, o aporten datos falsos dirigidos a lograr una tasa inferior a la que deberá corresponderle, serán sancionados con multa equivalente al doble del impuesto omitido. La reincidencia implicará la revocatoria de la autorización concedida, la clausura de la instalación y remoción de la misma.

TITULO VI DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 41.- La notificación es requisito necesario para la eficacia de los actos emanados del Servicio Autónomo De Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), cuando estos produzcan efectos individuales.

ARTÍCULO 42.- Las notificaciones se practicarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para Actos de Naturaleza Administrativas y en la Ley de Procedimientos Tributarios para Actos de Naturaleza Tributaria.

TITULO VII DE LAS REUBICACIONES

ARTÍCULO 43.- El Servicio Autónomo De Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), podrá ordenar la reubicación de la

instalación de un expendio ambulante y/o eventual cuando razones de índole técnico, de orden público y de interés general así lo requieran.

ARTÍCULO 44.- Las reubicaciones podrán ser temporales o definitivas. Las temporales obedecerán a la necesidad de mantenimiento de cualquier bien del dominio municipal que sean acometidas directamente por el municipio o a través de terceros contratados para ello. Tendrán un lapso de vigencia de seis (6) meses prorrogables por seis (6) meses más para el caso del comercio ambulante y deberán estar justificadas por una memoria descriptiva.

ARTÍCULO 45.- Cuando sea necesario reubicar temporalmente una instalación para el comercio ambulante y/o eventual se notificará por escrito al contribuyente, responsable o interesado otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que voluntariamente reubique su expendio. En caso contrario, el Servicio Autónomo De Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), reubicaran el expendio al sitio propuesto.

En los casos de reubicaciones definitivas, se notificará a los contribuyentes, responsables o interesados para que en un plazo de diez (10) días hábiles consignen ante el Servicio Autónomo De Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), al menos tres (3) alternativas posibles para su reubicación. Si el contribuyente en el plazo otorgado no presenta las alternativas indicadas o si las mismas son rechazadas por el Servicio

Autónomo De Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), iniciará el procedimiento de clausura y remoción del expendio ambulante.

TITULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 46.- *Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares emanados por el Servicio Autónomo De Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), en aplicación de la disposición de esta ordenanza y relacionada con la expedición, suspensión o cancelación de la autorización para ejercer el comercio ambulante o eventual por causas no vinculadas al cumplimiento de la obligación tributaria, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y se interpondrán en los lapsos, términos y condiciones allí señaladas.*

El recurso jerárquico se ejercerá siempre ante el Alcalde y las decisiones de este agotan la vía administrativa.

ARTÍCULO 47.- *Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares emanados por el Servicio Autónomo De Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), en aplicación de la disposición de esta ordenanza y relacionada con la obligación tributaria, clasificación, liquidación de tributo, reparos, e inspecciones y fiscalizaciones originadas en la obligación tributaria o incumplimiento de deberes*

formales relacionados con los tributos, se regirán por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario. El recurso jerárquico se ejercerá ante el Alcalde y este agota la vía administrativa.

TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 48.- *El Servicio Autónomo De Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), notificará a los expendedores ambulantes del Municipio por cualquiera de los medios establecidos en la presente Ordenanza para que estén en conocimiento que deberán presentar su Declaración de Ingresos según lo establecido en la misma.*

ARTÍCULO 49.- *Aquellos comercios ambulantes y/o eventuales tendrán un lapso de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que cumpla con los requisitos y obligaciones tributarias establecidas en ellas y en caso omiso deberán ser removidos.*

ARTÍCULO 50.- *El Servicio Autónomo De Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), en conjunto con las Direcciones a quienes les compete elaborará el reglamento de la presente Ordenanza dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la misma.*

ARTÍCULO 51.- *El Código Orgánico Tributario será aplicado de forma supletoria en todo lo no previsto en la presente Ordenanza o en otros vinculados a la materia sobre actos y procedimientos de*

naturaleza tributaria en cuanto le sea aplicable.

TITULO X
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 52.- *Todo lo relativo a la materia de publicidad comercial que esté vinculado con el ejercicio del comercio ambulante y/o eventual será regulado por la Ordenanza respectiva.*

ARTÍCULO 53.- *Para todo lo relacionado en materia de prescripciones se regirá por lo establecido en el Código Orgánico Tributario.*

ARTÍCULO 54.- *Todas las disposiciones en materia normativa, sustantiva, adjetiva y reglamentarias de esta Ordenanza entraran en vigencia al momento de su publicación. Lo concerniente al aumento de los tributos o a la creación de nuevos tributos entrara en vigencia a los sesenta (60) días siguientes a dicha publicación.*

ARTÍCULO 55.- *La presente Ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Municipal. A partir de esa fecha se deroga la Ordenanza sobre comercio ambulante o eventual del Municipio San Fernando, publicado bajo el N°014/1994 de fecha 01/09/1994, y cualquier otra disposición que colida con la presente Ordenanza.*

Dada firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio San Fernando del Estado Apure, a los ocho días del mes de Enero de Dos Mil Once.- Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

CONC. JORGE RAUL GUTIERREZ
Presidente.-

PROF. LUCIDIO RAMIRO DIAZ
Secretario.-

República Bolivariana de Venezuela
Estado Apure
Alcaldía del Municipio San Fernando

En el Despacho del Alcalde, a los nueve días del mes de Enero de Dos Mil Once. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Publíquese y Ejecútese,

MSC. JOHN RAFAEL GUERRA A
Alcalde del Municipio San Fernando.

